

**NORMATIVA SOBRE
ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DEL CONSEJO ASESOR
DE LA
SOCIETAT VALENCIANA DE MEDICINA FAMILIAR I COMUNITÀRIA (SoVaMFic)**

Texto de la normativa aprobado por la Junta Directiva en reunión de 18 de septiembre de 2024

INTRODUCCIÓN

Los Estatutos de la Societat Valenciana de Medicina Familiar i Comunitària (SoVaMFic) cuya versión actualizada fue aprobada en Asamblea General Extraordinaria de Asociados celebrada el 25 de marzo de 2022, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, prevén en el artículo 48 que es competencia de la Junta Directiva la aprobación de reglamentos y normativas específicos, sobre materias concretas, que desarrollen el contenido y los principios generales previstos estatutariamente. Entre estas posibles normativas específicas el artículo 43 de los Estatutos enumera aquella que debe regular todo lo que concierne al Consejo Asesor de la SoVaMFic, sus atribuciones y sus competencias.

La Junta Directiva estima necesario y conveniente aprobar esta normativa interna sobre atribuciones y competencias de dicho órgano asesor a fin y efecto que, tras ello, se pueda, siempre que se estime necesario y oportuno, proceder al nombramiento de sus miembros y puesta en funcionamiento del mismo.

A los citados efectos y en ejercicio de sus competencias, la Junta Directiva aprueba la "*Normativa interna sobre Atribuciones y Competencias del Consejo Asesor*", con el siguiente articulado:

ARTÍCULO 1.- Concepto. De acuerdo con lo previsto en los artículos 43 y 48 los Estatutos sociales de la SoVaMFic, se aprueba la Normativa sobre Atribuciones y competencias del Consejo Asesor de la Societat Valenciana de Medicina Familiar i Comunitària. El Consejo Asesor es un órgano consultivo adscrito a la SoVaMFic, formado por profesionales de la salud, la medicina, las ciencias de la salud y otras disciplinas de las ciencias y de lo social, cuya finalidad principal es asesorar, informar y asistir al Presidente y a la Junta Directiva de la SoVaMFic, sobre aspectos relativos a la política de la asociación y de la medicina de familia y comunitaria.

ARTÍCULO 2.- Características del Consejo Asesor.

1. El Consejo Asesor de la Societat Valenciana de Medicina Familiar i Comunitària es un órgano interno de asesoramiento del Presidente y de la Junta Directiva de la Societat Valenciana de Medicina Familiar i Comunitària.
2. Los informes y recomendaciones que se emitan por parte del Consejo Asesor de la SoVaMFic tendrán un alto valor para la organización y serán considerados por parte del Presidente y la Junta Directiva de la SoVaMFic, como opiniones cualificadas en la adopción de acuerdos y decisiones relativas a cuestiones estructurales de la SoVaMFic, a su política y acción estratégica, a sus relaciones con otras entidades u agentes del mismo sector de salud, y en lo que concierne a la disciplina de la medicina de familia y comunitaria.

3. Los informes y recomendaciones que se emitan por el Consejo Asesor de la SoVaMFIC tendrán carácter interno y confidencial y serán de uso exclusivo de la Junta Directiva y del Presidente de la SoVaMFIC.
4. La difusión de los informes y recomendaciones elaborados por el Consejo Asesor, requerirá de la previa y expresa autorización de la Junta Directiva de la SoVaMFIC, órganos que decidirán en cada caso el modo de difusión de los citados informes y recomendaciones.

ARTÍCULO 3.- Composición y duración del cargo.

1. El Consejo Asesor de la Societat Valenciana de Medicina Familiar i Comunitària estará compuesto por un máximo de 15 miembros, de los cuales uno de ellos será la persona que ostente el cargo de Presidente de SoVaMFIC en ese momento, que además realizará las funciones del cargo de Presidente del Consejo Asesor. El resto tendrán la condición de vocales.
2. Participará también el/la Secretario/a de la Junta Directiva de SoVaMFIC con funciones de secretaría, con voz, pero sin voto, ejerciendo de secretario de las reuniones.
3. Los componentes del Consejo Asesor deberán ser profesionales de la salud, de la medicina, las ciencias de la salud y otras disciplinas de las ciencias y de lo social. Se tendrá en consideración haber sido en el pasado miembros electos de la Junta Directiva de la SoVaMFIC y que sean socios, aunque no serán estos requisitos obligatorios.
4. El nombramiento de los miembros del Consejo Asesor se realizará por un periodo de 5 años, renovable de forma indefinida, si así lo considera la Junta Directiva de la SoVaMFIC.
5. Los miembros que integran el Consejo Asesor ostentan los mismos derechos, constituyendo un consejo de pares sin que exista ninguna distinción jerárquica entre sus miembros.
6. No podrán ser miembros del Consejo Asesor, quienes estén vinculados por una relación de carácter profesional o laboral con cualquier entidad perteneciente a la industria farmacéutica.
7. Los cargos del Consejo Asesor serán no remunerados, sin perjuicio de la posibilidad o derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados por desplazamiento y estancia que se deriven del ejercicio del cargo de miembros del Consejo Asesor.
8. La Junta Directiva de la SoVaMFIC podrá solicitar que algún representante del Consejo Asesor de la SoVaMFIC asista, con voz, pero sin voto, a sus reuniones.

ARTÍCULO 4.- Nombramiento y cese de los miembros del Consejo Asesor.

1. El nombramiento de los miembros del Consejo Asesor de la SoVaMFIC se efectuará por la Junta Directiva de la SoVaMFIC.

2. El acuerdo de nombramiento o cese de los miembros del Consejo Asesor, se hará por la mayoría cualificada de la mitad más uno de los votos ponderados de los miembros de la Junta Directiva. Para el nombramiento de miembros que no sean socios de SoVaMFIC, se requerirá el apoyo por unanimidad de la Junta Directiva SoVaMFIC.
3. Los miembros del Consejo Asesor podrán cesar en su cargo en cualquier momento comunicándolo a la Junta Directiva de la SoVaMFIC. Asimismo, los miembros del Consejo asesor podrán ser cesados por la Junta Directiva de SoVaMFIC.
4. Las vacantes que se produzcan en el Consejo Asesor, podrán, si así se considera oportuno, ser cubiertas, a propuesta de la Junta Directiva en cualquier momento.

ARTÍCULO 5.- Atribuciones. El Consejo Asesor de la Societat Valenciana de Medicina Familiar i Comunitària, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Prestar asesoramiento a la Societat Valenciana de Medicina Familiar i Comunitària acerca de la regulación de determinadas materias y del posicionamiento legal de la SoVaMFIC.
- b) Prestar asesoramiento al Presidente y a la Junta Directiva de la SoVaMFIC, con relación a materias que por su especial relevancia, dichos órganos estimen necesaria o conveniente la intervención del Consejo Asesor.
- c) Emitir informes relativos a aspectos sociales, profesionales, científicos, docentes, formativos y políticos relacionados con la especialidad de Medicina de Familia y Comunitaria y su proyección, cuando sea requerido para ello.
- d) Emitir informes relativos al posicionamiento de la SoVaMFIC sobre determinadas materias de especial relevancia, ante la administración, tanto estatal, autonómica como europea.
- e) Emitir informes relacionados con la proyección internacional de la Medicina de Familia y Comunitaria y de la SoVaMFIC.

ARTÍCULO 6.- Reuniones. Sesiones no presenciales. Deliberaciones. Adopción de acuerdos. Emisión de informes.

1.- Reuniones. El Consejo Asesor de la SoVaMFIC se reunirá tantas veces como se considere conveniente, a propuesta y petición del Presidente de la SoVaMFIC. Se reunirá como mínimo una vez, coincidiendo con el nombramiento de sus miembros y al menos cada dos años.

2.- Representación de la Junta Directiva en las reuniones del Consejo Asesor. En todas las reuniones que celebre el Consejo Asesor, estará representada la Junta Directiva de SoVaMFIC en la figura del Presidente y el Secretario, así como mediante la asistencia de aquel o aquellos de sus miembros que, a criterio de la Junta Directiva, se estimen convenientes en atención a la temática a tratar.

3.- Convocatoria.

3.1.- Se convocará por el Presidente de la SoVaMFIC.

3.2.- La convocatoria se realizará por medio de escrito, físico o electrónico, con una antelación mínima de siete días a la fecha de la reunión, en el que se expresará el lugar, día y hora de la misma y el orden del día.

3.3.- Si la SoVaMFIC tuviera Web Corporativa y en ella se hubiera creado un área privada del Consejo Asesor, accesible mediante claves personales por parte de los miembros del Consejo Asesor, la convocatoria se realizará además mediante la inserción en ella del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de convocatoria.

3.4.- La puesta a disposición de los miembros del Consejo Asesor de la documentación que tengan derecho a conocer u obtener en relación con una convocatoria o en cualquier otro supuesto se efectuará por iguales medios que la convocatoria.

3.5.- Atendida la naturaleza de este órgano asesor, no serán posibles las reuniones de carácter universal o sin previa convocatoria.

4.- Representación o delegación de voto.

4.1.- Los miembros del Consejo Asesor únicamente podrán estar representados en las reuniones por otro miembro del mismo. La representación se conferirá con carácter especial para cada reunión mediante escrito, físico o electrónico, dirigido al Presidente.

4.2.- Si la SoVaMFIC tuviera Web Corporativa y dentro de ella hubiera sido creada el área privada de Consejo Asesor, la delegación de voto por parte del miembro del Consejo podrá realizarse mediante el depósito en la misma del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de representación o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área.

4.3.- La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia física o telemática en la reunión del miembro del Consejo o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

5.- Constitución y adopción de acuerdos.

5.1.- La reunión del Consejo Asesor quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría simple de sus miembros, en segunda convocatoria.

5.2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de miembros del Consejo Asesor asistentes a la reunión, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

6.- Acuerdos por escrito y sin sesión.

6.1.- Serán válidos también los acuerdos adoptados por el Consejo Asesor por escrito y sin sesión siempre que ningún miembro del Consejo Asesor se oponga a esta forma de tomar acuerdos.

6.2.- Tanto el escrito conteniendo los acuerdos como el voto sobre los mismos de todos los miembros del Consejo Asesor podrán expresarse por medios electrónicos. En particular, si la SoVaMFIC tuviera Web Corporativa y dentro de ella hubiera sido creada el área privada de Consejo Asesor, la adopción de este tipo de acuerdos podrá tener lugar mediante la inserción en dicha área del documento en formato electrónico conteniendo los acuerdos propuestos y del voto sobre los mismos por todos los miembros del Consejo Asesor expresado mediante el depósito, también en ese área privada, utilizando su clave personal, de documentos en formato electrónico conteniendo el voto o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. A estos efectos la SoVaMFIC podrá comunicar por correo electrónico a los miembros del Consejo Asesor las referidas inserciones o depósitos.

7.- Voto a distancia anticipado.

7.1.- Será válido el voto a distancia expresado por un miembro del Consejo Asesor en relación con una reunión del Consejo Asesor convocada y que vaya a celebrarse de modo presencial.

7.2.- El voto distancia sólo será válido si el Consejo Asesor se constituye válidamente.

7.3.- Dicho voto deberá expresarse por escrito, físico o electrónico, dirigido al Presidente del Consejo Asesor y remitido con una antelación mínima de 24 horas en relación con la hora fijada para el comienzo de la reunión. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia personal, física o telemática, del miembro del Consejo Asesor en la reunión.

En dicho escrito el miembro del Consejo Asesor deberá manifestar el sentido de su voto sobre cada uno de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

Si existiera el área privada de Consejo Asesor en la Web corporativa, el voto podrá ejercitarse mediante el depósito en la misma, utilizando su clave personal, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito en el que lo exprese o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. El depósito deberá realizarse con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la reunión del Consejo. También será válido el voto ejercitado por el miembro del Consejo Asesor por medio de escrito con firma legitimada notarialmente o por medio de documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, el Presidente del Consejo Asesor podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica.

8.- Lugar de celebración de las reuniones del Consejo Asesor. Asistencia al mismo por medios telemáticos.

8.1.- El Consejo Asesor celebrará sus reuniones en el lugar indicado en la convocatoria. Si en la misma no figurase el lugar, se entenderá que ha sido convocado para su celebración en la sede social de la SoVaMFIC.

8.2.- La asistencia a la reunión podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que se hallen conectados con aquel por sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre

ellos.

8.3.- Los asistentes se considerarán, a todos los efectos, como asistentes a la reunión de Consejo Asesor y en una única reunión que se entenderá se ha celebrado donde radique el lugar principal.

9. Coordinación y evaluación de informes y recomendaciones

9.1. Coordinación. Para cada asunto que deba ser objeto de estudio por parte del Consejo Asesor, la Junta Directiva de la SoVaMFIC designará, de entre los miembros del Consejo Asesor, a un responsable quien actuará de portavoz y de coordinador tanto de las reuniones que al efecto se celebren como de la emisión del correspondiente informe. A petición motivada del propio Consejo Asesor podrá modificarse dicho responsable.

9.2. Informes y Recomendaciones. Los informes y recomendaciones del Consejo Asesor se harán llegar a la Junta Directiva, a través de su Presidente, para su estudio y valoración.

ARTÍCULO 7.- Desarrollo de los Estatutos y remisión al texto estatutario. La presente Normativa desarrolla los principios y el contenido generales previstos en los Estatutos de la SoVaMFIC, y su integración e interpretación deberá efectuarse siempre de la forma que más acorde sea con los mismos.

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en la presente Normativa y cubrir sus posibles lagunas, siempre con total sumisión a lo dispuesto en los Estatutos de la SoVaMFIC y a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

ARTÍCULO 8.- Modificación y cese de vigencia de la presente normativa. La presente Normativa podrá ser modificada, total o parcialmente, mediante acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la SoVaMFIC.

La presente Normativa, así como sus posibles modificaciones, entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación por la Junta Directiva.

DISPOSICIÓN FINAL.- La Junta Directiva, conforme sus atribuciones, informará a los miembros asociados y a cualquier tercero de la aprobación de la presente normativa específica mediante su inserción en la página web de la SoVaMFIC y mención en asamblea general de socios.

Si perjuicio de ello, la Junta Directiva podrá dar a conocer la aprobación y el contenido de la presente normativa, a los miembros asociados y a terceros, por los medios y canales oficiales de la SoVaMFIC que estime más oportunos.